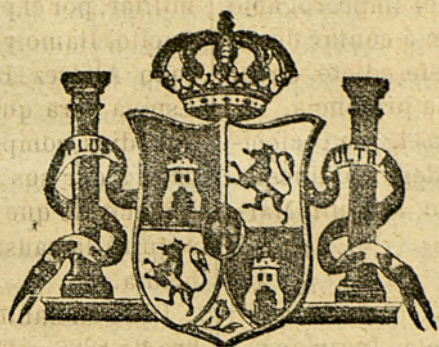


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 560).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Vista la comunicacion que con fecha 9 de Octubre anterior dirige la Direccion general de la Deuda pública, en la que transcribe una consulta elevada por la Intervencion de la Delegacion de Hacienda en Vizcaya acerca de la aplicacion de la Real orden de 29 de Mayo anterior en el pago de intereses de inscripciones intransferibles, pertenecientes á fundaciones de Beneficencia:

Resultando que el Ayuntamiento de Mundaca, en la expresada provincia, como patrono del Hospital de aquella anteiglesia, presentó al cobro de intereses una inscripcion intransferible, perteneciente á la fundacion, que no pudo realizar porque la Delegacion de Hacienda, conforme á lo preceptuado en la Real orden anteriormente citada, exigió la presentacion del certificado del cumplimiento de cargas á que la misma se refiere:

Resultando que elevada instancia por el Ayuntamiento á la Direccion general de Beneficencia en solicitud del referido certificado, el Gobernador civil, sin darle curso, comunicó de oficio al expresado Ayuntamiento que estaba relevado de la presentacion de aquel, con arreglo á la circular de dicho Centro directivo de 28 de Junio anterior, que declaró «que las fundaciones sometidas por ley, por disposiciones de los fundadores ó por otras causas á la direccion y ad-

ministracion de los Ayuntamientos y Diputaciones, no han sido objeto de la referida Real orden, puesto que estas Corporaciones forman sus presupuestos y rinden sus cuentas anualmente.»

Considerando que los caracteres que pueden tener las inscripciones intransferibles de Beneficencia son: general, provincial, municipal y particular, y que de estos caracteres pueden ser tambien las que posean las Corporaciones provinciales y municipales:

Considerando que el Real decreto de 27 de Abril de 1875 estableciendo el protectorado en la Beneficencia particular y la Instruccion de la misma fecha para su ejecucion marcan los derechos y deberes de los patronos:

Considerando que la Real orden de 29 de Mayo de este año fué encaminada á cortar el procedimiento abusivo de los Patronos y Administradores de fundaciones de Beneficencia particular, que eludían con toda clase de excusas y pretextos el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Instruccion de rendir anualmente cuentas para acreditar de este modo el cumplimiento de las cargas fundacionales:

Considerando que la citada Real orden ha dado margen á varias consultas en vista de la resistencia de las Delegaciones de Hacienda á satisfacer los intereses de algunas inscripciones, entre otras la promovida por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos respecto á las fundaciones que dirige y administra, conforme á las facultades que concede á este Ministerio el art. 11 del reglamento de 27 de Abril de 1875, acordándose por la Direccion general de Beneficencia, con fecha 25 de Junio y de conformidad con el criterio que presidió al fin que se propone la Real orden de 29 de Mayo, que toda vez que las Juntas provinciales de Beneficencia al sustituir á los patro-

nos gozaban de todos sus derechos y quedaban sujetas á todos sus deberes, estaban en la imprescindible necesidad de presentar el certificado de la Direccion general de tener rendidas sus cuentas para percibir los intereses de las inscripciones de la Deuda y demás títulos de la misma pertenecientes á las fundaciones que administran:

Considerando que posteriormente se han elevado quejas por Corporaciones provinciales y municipales acerca de la negativa de las Intervenciones de Hacienda á satisfacer intereses de las inscripciones intransferibles que poseen, por falta de presentacion del certificado á que se refiere la repetida Real orden de 29 de Mayo, y en su vista la Direccion general en 28 del siguiente mes de Junio acordó decir á los Gobernadores de las provincias, para que dieran conocimiento á los Delegados de Hacienda, que las disposiciones de la referida Real orden no eran aplicables á las láminas pertenecientes á fundaciones que por ley, por voluntad de los fundadores ó por otras causas estén sometidas á la direccion y administracion de dichas Corporaciones, cuya disposicion es la que ha motivado la consulta de la Intervencion de Hacienda de Vizcaya por no hallarla en perfecta armonía con la Real orden de 29 de Mayo:

Considerando que al dictarla no pudo presidir otro criterio que el que informó la citada Real orden y la resolucion de 25 de Junio, esto es, que toda fundacion de Beneficencia particular que no pierde el carácter de tal, sean cuales fueren sus vicisitudes, está siempre bajo la inspeccion del protectorado, y por tanto sus Patronos y Administradores obligados á la rendicion de cuentas y á la presentacion del certificado expedido por esa Direccion general;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), y en su nombre la Reina

Regente, se ha servido disponer.

1.º Que todos los particulares, Corporaciones, Juntas provinciales de Beneficencia, Diputaciones ó Ayuntamientos, en cuyo poder existan inscripciones intransferibles emitidas á favor de fundaciones de Beneficencia particular y respecto de las cuales ejerzan el cargo de patronos, segun los preceptos de la instruccion de 27 de Abril de 1875, están obligados á rendir cuenta al protectorado, segun dispone la misma, y por tanto á la presentacion del certificado del cumplimiento de cargas que establece la Real orden de 29 de Mayo último para el percibo de los intereses.

2.º Que los de las demás inscripciones que posean las Diputaciones y Ayuntamientos, cuyos productos los figuran en las cuentas que rinden con arreglo á los preceptos de las leyes Provincial y Municipal, deben satisfacerse por la Direccion de la Deuda ó Delegaciones de Hacienda sin la presentacion del certificado á que se refiere la Real orden citada, si bien se acreditará por medio del que deberá expedir el Gobierno civil de la provincia que los intereses de las referidas inscripciones constan incluidos en los presupuestos que para cubrir sus obligaciones forman las Diputaciones y Ayuntamientos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—Leon y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(De la Gaceta núm. 555.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por esa Comision provincial contra la providencia dictada por V. S. suspen-



diendo un acuerdo referente á la incapacidad de D. Buenaventura Sausá para ejercer el cargo de segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Seo de Urgel, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Noviembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, y á los efectos del art. 86 de la ley Provincial, ha sido remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por la Comision provincial contra una providencia del Gobernador de Lérida, suspendiendo un acuerdo de aquella.

Constituído el Ayuntamiento de la Seo de Urgel con los Concejales electos y otros interinos nombrados para sustituir á los que se encontraban suspensos, procedió en sesion inaugural celebrada al efecto á la eleccion de segundo Teniente Alcalde, resultando designado para este cargo D. Buenaventura Sausá por cinco votos, el que entró en el desempeño de las funciones del mismo, que estuvo ejerciendo hasta que en sesion del dia 22 de Febrero último el Ayuntamiento acordó declarar nula su eleccion, fundándose en las razones que al efecto expuso.

Contra tal acuerdo recurrió el interesado ante la Comision provincial, y esta declaró haber lugar á la alzada y á que se repusiese en su cargo al recurrente, acuerdo que el Gobernador suspendió en 5 de Octubre próximo pasado.

Segun el art. 99 de la ley Provincial, en su apartado segundo, el conocimiento de las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales corresponde á las Comisiones provinciales, de lo que se deduce que la de Lérida obró dentro de sus facultades al tomar el acuerdo origen de este expediente, que por otra parte no pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia, segun la terminante disposicion del art. 79 de la mencionada ley, á no ser que estén comprendidos en uno de los tres casos que en el mismo taxativamente se indican, ninguno de los que puede ni remotamente considerarse aplicable al acuerdo tomado por la Comision provincial de Lérida.

No pudiendo de ninguna manera considerarse al Gobernador autorizado para suspenderlo, ni por el art. 80, pues no se trata de acuerdo que cause perjuicio irreparable á particular ó Corporacion alguna, ni contra él han reclamado los agraviados dentro de los diez dias siguientes, ni estos han declarado que al mismo tiempo interponían contra él el recurso á que se refiere el art. 86 de la ley mencionada.

Por todo ello la Seccion opina que procede anular la suspension impuesta por el Gobernador de Lérida al acuerdo tomado por la

Comision provincial que ha dado origen á este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(De la Gaceta núm. 554.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Santa María de Oza, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santa María de Oza, decretada en 21 de Octubre último por el Gobernador de la Coruña.

De los antecedentes resultan con claridad dos hechos:

1.º Que el Delegado encargado de girar una visita de inspeccion al expresado Ayuntamiento no halló en la Secretaría del mismo ningún documento de importancia, pues no había en ella libros de actas del Ayuntamiento ni de la Junta municipal ni de instruccion, ni de sanidad, ni padron de vecinos, ni presupuestos, ni repartimientos de la contribucion territorial, ni de la de consumos, ni expedientes de quintas; y únicamente pudo inspeccionar mas adelante los que el Secretario que lo fué desde el 5 de Julio hasta el 28 de Setiembre declaró que correspondían á esa época y que tenía en su poder, y que consistían en cuatro expedientes, uno de los cuales tenía por objeto que devolviesen los documentos determinadas personas.

Y 2.º Que el Ayuntamiento de Santa María de Oza debe á la Hacienda por contribucion territorial é impuesto de cédulas la cantidad de 28.283'81 pesetas, de las cuales 26.582'75 pesetas corresponden á los dos últimos años en que ha funcionado la actual Corporacion municipal; que adeuda tambien 13.010 pesetas por cupos para atenciones de la cárcel de partido de la Coruña desde el año económico de 1873-74 hasta el primer trimestre del actual; 793'04 pesetas por rectificacion é impresion de listas electorales en los tres últimos años económicos, y 54.728'71 pesetas á gastos provinciales por los de 1880-81 al primer trimestre del corriente.

En el expediente figuran varias declaraciones tomadas con objeto de averiguar el paradero de los documentos, de cuya desaparicion se culpa por los declarantes á diferentes personas, desprendiéndose que la mayor parte de ellos se hallaban antes del 5 de Julio en poder del que era entonces Secretario, que los tenía en su domicilio.

En el recurso que ante V. E. intentan los Concejales suspensos manifiestan que el 22 de Octubre presentaron en el Gobierno civil las cartas de pago de los ingresos verificados en 1885 á 86 en que los exponentes administraron, tanto en las cajas de Hacienda como en las de gastos carcelarios, y que acreditan que nada deben legalmente por los años de 1885 á 86, agregando que las enormes deudas que existen podrian estar solventadas, si no lo hubiera estorbado el Gobernador, á quien hacen tambien responsable del total abandono en que se hallan los servicios administrativos por haber sostenido durante ochenta y cuatro dias á un usurpador de atribuciones; afirman tambien que el expediente formado por el Delegado está incompleto por no haberse tomado declaracion á diferentes testigos, cuyos extremos principales no aparecen justificados.

La Seccion estima que la suspension gubernativa del Ayuntamiento de Santa María de Oza fué procedente, dada la gravedad de las causas que la motivaron, y por consiguiente que procede aprobar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1886.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(De la Gaceta núm. 356.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de la cárcel de San Sebastian el preso Pedro Arnestos, súbdito francés, de 30 años de edad, estatura alta, bigote y pelo negros, cara ovalada, color bueno, miope, viste chaqueta de paño azul, pantalon de paño á cuadros y zapatos de tela; y de la de Haro, Antonio Forret y Benito Alvarez, el primero de 25 años, moreno, con patillas poco pobladas, sin afeitado, viste bombacho y

blusa azul, chaqueta color castaña, alpargatas, faja y boina azules; y el segundo de 17 años, barbilampiño, moreno, agraciado, estatura 1'600 milímetros, viste traje de pana color café, alpargatas y faja, tiene una cicatriz en el labio inferior.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 27 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

Segun me participa el Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en la noche del 24 del corriente fué robada la iglesia de San Nicolás de Avilés, llevándose los ladrones un cajon ovalado de platino, un manto blanco de raso, unos pendientes de oro de cuatro rosas finas de garra y una rosa mas en el arete, que es de gallo, con virola en la parte inferior.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de los expresados objetos y detener á los que los tengan en su poder, caso de ser habidos.

Burgos 27 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del rematado Ecequiel Serrano Bardina, de 26 á 28 años de edad, delgado, rubio, con bigote, y ojos garzos, que debe ir acompañado de un soldado, y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 27 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de Alexandre O. Boanecore, manco del brazo izquierdo, de 50 años de edad, estatura regular, barba poblada canosa, viste medianamente, y va acompañado de una velocipedista titulada condesa Filomena, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 27 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.



Habiéndose fugado de la casa paterna la joven Maria Paredes Serrano, de 12 años de edad, estatura baja, pelo castaño, color blanco, bien parecida, natural de Hermosilla, viste saya de percal oscuro, abrigo de tartan á cuadros, pañuelo blanco con pintas encarnadas, y zapatos bajos, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Gobierno. Burgos 27 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 7 de Diciembre de 1886.*

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana, y asistencia de los Sres. Diez, Cecilia, y Moreno, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en el cual expresa su reconocimiento hacia la Diputacion provincial por el acuerdo en que esta ha puesto á su disposicion el salon de quintas de la planta baja del Palacio provincial para las operaciones de entrega y sorteo de los mozos del reemplazo de este año.

Dióse cuenta del oficio que dirige á la Comision con fecha de hoy el Sr. Presidente de la Diputacion participando que en tal concepto habia sido emplazado en el de ayer por providencia de la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio para que dicha Corporacion compareciese legítimamente representada ante la citada Sala á contestar al recurso interpuesto por D. Emeterio Cuadrao y Cotorro, Diputado electo del distrito de Miranda y Villarcayo á virtud de la eleccion parcial verificada en el dia 5 de Setiembre último por renuncia del cargo de Diputado provincial hecha por D. Vicente Pereda y Soto, contra el acuerdo de la citada Corporacion en que se declaró nula la eleccion expresada; y la Comision acuerda nombrar Abogado á D. Francisco Aparicio y Ruiz, y Procurador á D. Juan Garcia Martinez del Rincon, para que representen y defiendan á la Diputacion en dicho recurso en virtud del emplazamiento de que queda hecha referencia.

El Sr. Moreno explicó su voto manifestando que aun cuando considera legal la eleccion de D. Emeterio Cuadrao, cree que la Diputacion debe estar representada en el juicio para el cual se la emplaza.

Se acordó señalar el dia 18 del corriente para conocer de la excepcion sobrevenida con posterioridad á la clasificacion de soldados al mozo Agustin Cervero Ballesteros, núm. 38 del alistamiento de Aranda de Duero para el reemplazo de este año, y que se oficie al Jefe de la zona militar de dicha villa para que elimine á dicho mozo del sorteo próximo á verificarse.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Director interino del Hospicio provincial trascribiendo otro del Sr. Teniente Coronel Jefe del Batallon infantería de Cádiz, que forma parte del Ejército de Puerto-Rico, en que se llama á los herederos de Julian Santa Maria, expósito del expresado Establecimiento benéfico, para que presenten la partida de bautismo del finado y la certificacion de existencia y vecindad de dichos herederos, con el fin de percibir la cantidad de 54 pesos 97 centavos que dejó dicho soldado á su fallecimiento, y que debe ser satisfecha por la Caja general de Ultramar; y la Comision acuerda que se remitan la partida de bautismo del finado y los demás documentos necesarios para acreditar que la Provincia es acreedora á la herencia de dicho expósito.

Dióse lectura de la carta del Sr. D. E. Bonisana, Ingeniero agrónomo, Profesor del Instituto agrícola de Alfonso XII, remitiendo tres ejemplares del prospecto de su Agenda agrícola y vinícola; y la Comision acuerda que se publique un anuncio de dicho prospecto en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los labradores de la misma.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Belorado remitiendo el expediente instruido á instancia de D. Ignacio Fernandez Presa, padre de Julian Fernandez Urraca, declarado soldado sorteable por aquel distrito municipal para el reemplazo de este año, para justificar que le ha sobrevenido la exencion de hijo único de padre sexagenario y pobre con posterioridad á la clasificacion de soldados: la Comision acuerda ordenar á aquella autoridad local que notifique la resolucion adoptada sobre el particular á los mozos interesados en el alistamiento, si no lo hubiese hecho ya, y remita copia certificada de la diligencia de notificacion, expresiva de si el mozo se conforma con el fallo ó apela de él, señalándose el dia 18 del corriente y hora de las dos de su tarde para que la Comision conozca nuevamente de este asunto.

Vista la comunicacion del Alcalde de Villaveta, remitiendo el expediente de la excepcion alegada con arreglo al art. 85 de la ley de reemplazos por Marcelina Calleja Castrillo, madre de Policarpo Fernandez Calleja, declarado soldado sorteable por el alistamiento

de aquel distrito municipal para el reemplazo de este año, de cuyo expediente resulta que la Corporacion municipal ha declarado al citado mozo exento como comprendido en el núm. 2.º del art. 69 de la ley de reemplazos, apelando de este fallo Julian Martin, padre del mozo Fermin, núm. 2 del mismo alistamiento: la Comision acuerda señalar el dia 18 del actual y hora de las dos de su tarde para conocer de este asunto, y que se oficie al Jefe de la zona militar de Burgos para que elimine al repetido mozo del sorteo próximo á verificarse.

Se acordó que quedara sobre la mesa hasta la sesion próxima la instancia dirigida al Sr. Presidente de la Diputacion provincial por Victorino Sainz, Braulio Blanco y Andrés Ortega, vecinos de Covarubias, Tordueles y Retuerta, alzándose para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del acuerdo de la Diputacion en que fué desestimada la pretension que formularon de que se declarase incompatible á D. Eduardo Mendez, é incapaz á D. José Raimundo de Juana para continuar desempeñando los cargos de Diputados provinciales.

Dióse lectura de otra instancia de D. Sotero Bartolomé pidiendo que se le provea de una certificacion que abrace varios extremos relacionados con el cargo de Diputado Inspector del Campo práctico de Agricultura; y la Comision acuerda que las respectivas dependencias de la Corporacion provincial en que obren los antecedentes interesados expidan las certificaciones de lo que resulte acerca de ellos.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduria, la Comision acuerda que se tiren en la Imprenta provincial los impresos necesarios para que el servicio de contabilidad de las cárceles de Audiencia de Burgos y Lerma en lo referente á los rematados que están cumpliendo la pena de prision correccional se ajuste á las prescripciones del Reglamento de 25 de Octubre último.

Dada cuenta de la instancia dirigida á la Diputacion provincial por D. Cenon Cuevas y D. Narciso Diaz, Administrador y Vigilante respectivamente del correccional creado en la cárcel de esta Capital, en solicitud de que se les abonen por la Diputacion los haberes que tienen devengados: la Comision acuerda que se abonen los expresados haberes por las Cajas provinciales con cargo al crédito de 10.000 pesetas consignado en el presupuesto ordinario del presente ejercicio para las atenciones de dichos dos asilos penitenciarios.

Examinada el acta de subasta verificada en el dia 1.º del corriente para la contratacion de los

acopios de piedra destinados á la conservacion de las carreteras provinciales en el presente año económico, la Comision acuerda adjudicar definitivamente los servicios contratados á los mejores postores que presentaron sus pliegos en dicha licitacion.

Así bien acuerda la Comision que se devuelvan á los demás licitadores los resguardos de su respectivo depósito y que se requiera á los rematantes para que en el término de diez dias presenten el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, dando conocimiento á la Administracion de Hacienda pública á los efectos del art. 20 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre contribucion industrial.

En el expediente sobre construccion de unos muros de contencion de tierra en la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas, la Comision acuerda adjudicar definitivamente el servicio á D. Gregorio Chavarri Lázaro en la cantidad de 1499 pesetas, requiriéndole para que en el término de diez dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva así como la copia de la escritura, y que se devuelvan á los demás licitadores sus respectivos depósitos provisionales, dándose conocimiento de la subasta á la Administracion de Hacienda pública de la provincia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre contribucion industrial.

Examinados los estatutos y el Reglamento, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formados por el Sindicato Burgalés para el régimen de dicha asociacion y aprobados por la Junta general: la Comision acuerda informar en sentido favorable á la aprobacion de dichos estatutos y reglamento.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido así bien á informe de esta Comision, formado á instancia de Jacinto Marin, vecino de Peñalva de Castro, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que ha sido desestimada su pretension de que se le eximiera de la necesidad de satisfacer la exaccion de granos nos que se le habia hecho por el Alcalde para el pago de ciertas obligaciones municipales, entre las cuales figura la del Médico titular: la Comision acuerda informar que procede desestimar dicha pretension por carecer de fundamento legal.

Vista la copia certificada, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, del acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento de Torrecilla del Monte en que se acordó pedir al Sr. Gobernador autorizacion para invertir



en las obras de reparacion de la fuente la cantidad de 250 pesetas que existen en arcas, procedentes de intereses de láminas del 80 por 100 que posee el pueblo: la Comision acuerda informar que si existe en el presupuesto de dicho distrito municipal crédito destinado á este servicio y se halla además aprobado el proyecto de reparacion de la fuente en la forma prescrita por los artículos 17 y 18 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, no necesita el Ayuntamiento autorizacion para llevar á efecto las de que se trata, y que no puede verificarlas si no están cumplidos dichos dos requisitos.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento del Valle de Mena en solicitud del perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosechas ocurridas con motivo del pedrisco que descargó el día 6 de Julio último en el pueblo de Leciana, correspondiente á dicho distrito municipal; y resultando que en dicho expediente se han guardado todas las formalidades prevenidas por el Reglamento, la Comision acuerda que se remita dicho expediente á la Delegacion de Hacienda pública de esta provincia de conformidad con lo que dispone el art. 103 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Se acordó así bien en los expedientes instruidos á instancia de los Ayuntamientos de Robredo Temiño y de Yudego y Villandiego tambien de perdon de contribucion por pérdidas de cosecha, que se publique el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y se reclamen los informes necesarios á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y que se prevenga al de Robredo Temiño que remita papel de pagos al Estado por valor de tres pesetas y un sello móvil de 10 céntimos para reintegrar el expresado expediente.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente, que ha quedado sin resolucion al terminar las de la última de Noviembre, sobre instalacion de líneas telegráficas y telefónicas en esta provincia.

Examinado el expediente, que ha quedado sin resolucion al terminar las sesiones de la última reunion ordinaria de la Diputacion, instruido á virtud de oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otro del Sr. Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero en que se hace presente la necesidad de que el demente procesado Telesforo Sanchó Cebas sea observado en un manicomio por espacio de tres meses: la Comision acuerda que se

satisfagan las estancias que haya causado y cause en el manicomio de Valladolid con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó que pasen en ponencia al Sr. Diez las cuentas del Campo práctico de agricultura correspondientes á los años económicos de 1884-85 y 1885-86, que han quedado sin resolucion al terminar las sesiones celebradas por la Diputacion provincial en la última reunion ordinaria de Noviembre.

La Comision acuerda nombrar al Vocal Sr. Diez para que informe á la misma en los expedientes de admision en el Hospicio y concesion de pensiones de lactancia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cuatro y media de la tarde.

Burgos 7 de Diciembre de 1886. = El Vicepresidente, José R. de Juana. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que para tomar parte en las subastas de fecha 9 y 19 de Noviembre último ingresaran en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877 y demás responsabilidades á que haya lugar.

Rematante D. Julian Arriaga, vecino de Villadiego, importe 5887 pesetas.

Rematante D. Pedro Izquierdo, de Villovela, importe 15800.

Burgos 23 de Diciembre de 1886. = El Administrador de Propiedades é Impuestos, Rafael Alonso.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Belorado.

D. Nicolás Rodríguez Temiño, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que segun tengo acordado en providencia de ayer, dictada en el expediente de exaccion de costas procedente de la causa seguida contra Antonio Gordo del Hoyo, sobre hurto de leña, se sacan nuevamente á pública subasta sin sujecion á tipo, la cual tendrá lugar el día 10 de Enero próximo á las once de su mañana

en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes raices que le fueron embargados á dicho penado, y cuya descripcion es como sigue:

La mitad de una heredad en Trambasaguas, de 21 áreas, sita en jurisdiccion de esta villa como las siguientes, proindiviso con Jacoba Gordo, valuada dicha mitad en 75 pesetas.

La cuarta parte de una casa-habitacion, situada en la calle de San Martín de esta villa, señalada con el núm. 14, igualmente proindiviso, en 90 pesetas.

La mitad de un corral de cerrar ganado lanar, donde llaman Trambasaguas, sin número en la actualidad, con igual porcion de herren de 10 áreas 48 centiáreas, igualmente proindiviso, en 94 pesetas.

En su virtud, quien quisiere hacer postura á dichos bienes acuda á este Juzgado en el día y hora indicados; pues se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho, estando provisto de la cédula personal y consignando previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes descritos, previniendo además á los que deseen interesarse en repetida subasta que los títulos de propiedad de indicadas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, para que puedan examinarlos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, teniendo además que satisfacer los derechos del impuesto en la informacion posesoria practicada de oficio.

Dado en Belorado á 18 de Diciembre de 1886. = Nicolás Rodríguez. = Por su mandado, Benito Vigalondo.

##### Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia de Petra Calleja Gonzalez, natural y vecina que fué del pueblo de Hoyales en este partido, y la cual falleció el día 29 de Noviembre del año último 1885, sin disposicion testamentaria legal, y sin ascendientes ni descendientes, para que en el término de 30 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que les convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaracion de herederos ab-intestato de la indicada Petra Calleja Gonzalez, incoado á instancia de Zoilo Gonzalez Francisco, vecino de dicho Hoyales, que es el que se

ha presentado ahora reclamando la expresada herencia para sí y Matias y Jacinto Cuevas Gonzalez, hijos de Andrea Gonzalez, Felix, Lucia é Isabel Urrea Gonzalez que lo son de Irene Gonzalez, y Tomás Arranz Gonzalez, hijo tambien de dicha Irene, vecinos del repetido Hoyales, como hijos de hermanos ó sobrinos de la finada.

Dado en Roa á 7 de Diciembre de 1886. = Prudencio Hinojal. = Por mandado de S. Sría., Eleuterio Arrontes.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Reservas de Infantería de Marina.*

2.º Tercio.—1.ª Brigada.

Los individuos pertenecientes al 2.º tercio de Depósito de infantería de Marina que encontrándose en la situacion de reserva activa ó reclutas disponibles no hubiesen verificado en la primera quincena de Octubre último su presentacion á pasar la revista anual que previene el vigente reglamento de reemplazos, lo efectuarán inmediatamente ante las autoridades militares ó civiles del punto donde tengan su residencia autorizada, rogando á estas se dignen hacerme la oportuna manifestacion de los que hayan cumplido ó cumplan con el expresado requisito á los efectos que procedan.

Bilbao 18 de Diciembre de 1886. = El Teniente Coronel Comandante Capitan, Mariano Anitua.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Preciosa edicion de lujo del CALENDARIO ZARAGOZANO por D. Mariano Castillo y Ocsiero. Contiene varias curiosidades, entre otras la de estar ilustrado con 365 grabados, correspondiendo uno á cada dia del año, que representan uno de los santos mas conocidos, y en el texto la historia del mismo, ó como si dijéramos un año cristiano, por los ínfimos precios que siguen: Elegantemente encuadernado en tela y planchas de oro, con la Guía completa de Madrid, establecimientos públicos, distritos, barrios de cada distrito y calles de cada barrio, con las campanadas para los casos de incendio, 1 peseta.—El mismo con el plano de Madrid, el de España y un Cuadro de pesas y medidas del sistema métrico decimal en cinco colores, 1'50.

Se vende en todas las librerías y tiendas de objetos de escritorio. Tambien pueden pedirlos á la Administracion, enviando su importe en sellos de 15 céntimos.—Casa editorial de la viuda de Rodríguez. Administracion, Plaza del Biombó, núm. 2, Madrid.

En Villariezo se arrienda un molino con las tierras á él anejas. Para tratar, con su dueño D. Vicente Diez Quijada en Fuentes de Valdepero, provincia de Palencia.

1-6